

IEC/CG/156/2017

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL DICTAMEN CONSOLIDADO DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "ASOCIACIÓN DE COLONIAS POPULARES DE COAHUILA" REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS (2016).**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete (27) de abril del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen Consolidado relativo al Informe Anual sobre el Origen, Monto, Destino y Aplicación de los Recursos de la Asociación Política denominada: "Asociación de Colonias Populares de Coahuila", registrada ante el Instituto Electoral de Coahuila, de acuerdo a lo siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) en reunión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el cual se establece en el artículo primero

transitorio, que los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas; organismos de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

- IV. El primero (01) de septiembre de dos mil quince (2015), en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila aprobó en todos sus términos el acuerdo número 13/2015, presentado por la Secretaría Ejecutiva, relativo al otorgamiento del registro como asociación política estatal al grupo ciudadano denominado "Asociación de Colonias Populares de Coahuila".
- V. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral, dando pauta a la creación del Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El tres (3) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015 mediante el cual formalmente se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila.
- VII. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017), se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral el informe anual de la asociación política denominada "Asociación de Colonias Populares de Coahuila", correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis (2016).
- IX. El siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante Oficio No. IEC/UTF/1258/2017 se enviaron observaciones a la "Asociación de Colonias Populares de Coahuila" para que, en un plazo de diez días contados a partir de

dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.

- X. El veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciséis (2017), la "Asociación de Colonias Populares de Coahuila", entregó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación al oficio mencionado en el antecedente anterior.
- XI. El siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017), mediante Oficio No. IEC/UTF/2131/2017, se enviaron observaciones a la "Asociación de Colonias Populares de Coahuila" para que, en un plazo de cinco días contados a partir de dicha notificación, presentara lo que a su derecho conviniera.
- XII. El catorce (14) de abril de dos mil diecisiete (2017), la "Asociación de Colonias Populares de Coahuila", entregó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación al oficio mencionado en el antecedente anterior.
- XIII. El veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017), mediante Oficio No. IEC/UTF/2571/2017, se informó a la "Asociación de Colonias Populares de Coahuila", la subsanación de las observaciones hechas por esta autoridad electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, esta autoridad electoral, procede a dictaminar con base en los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO.- Competencia:**

Es pertinente precisar, que derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral, a la cual hace referencia el antecedente primero del presente dictamen, existe un nuevo modelo de fiscalización, el cual delimita competencias y facultades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, por lo que resulta aplicable lo previsto por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobado el diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) en

reunión extraordinaria por su Consejo General mediante acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual establece en el artículo primero transitorio, *"que los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; (...)"*.

Aunado a lo anterior, el Decreto No. 126, de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral, el cual en su artículo tercero transitorio dispone que *"(...) se extingue el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, (...) la extinción no tendrá efecto alguno sobre los trámites o procedimientos que se encuentren pendientes ante el Instituto"*.

De igual manera y en atención al principio de certeza en la fiscalización de recursos, debe tenerse presente el principio de anualidad, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre actividades realizadas durante un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica.

El principio de anualidad es utilizado por la Cámara de Diputados para integrar el Presupuesto de Egresos, o bien al revisar y fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos de los ejercicios anuales, según lo establece el artículo 74, fracción IV, constitucional en relación con el 79, párrafo 2 del mismo ordenamiento.

En este orden de ideas, y toda vez que, el presente dictamen se refiere al Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la asociación política denominada "Asociación de Colonias Populares", **correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis (2016)**, y en atención a que este mismo ejercicio inició siendo revisado con el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza que estuvo vigente hasta el 31 de julio del dos mil dieciséis (2016), así como el Reglamento de Fiscalización del hoy extinto Instituto Electoral de Coahuila y de Participación Ciudadana, es que en atención al principio de anualidad antes mencionado, la fiscalización del citado ejercicio fiscal debe continuarse con la normatividad y procedimientos aplicables a la revisión, por lo que resulta procedente aplicar la normatividad vigente en ese momento, es decir, tanto el Código Electoral vigente hasta el 31 de julio del año 2016 (en adelante el Código Electoral del Estado de Coahuila de

Zaragoza), así como el Reglamento de Fiscalización del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila (en adelante el Reglamento de Fiscalización), y no aplicarle la reglas del **Código** Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicado el día primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016) que abrogó el Código Electoral citado con antelación.<sup>1</sup>

Por lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 14, 27, numeral 5, inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 50 numeral 1, inciso k), 52 numeral 1, inciso a), fracción IV, 53 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 5 y 13 del Reglamento de Fiscalización, 58 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, esta Unidad Técnica de Fiscalización **es competente** para revisar y dictaminar el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la asociación política denominada "Asociación de Colonias Populares de Coahuila", correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis (2016).

**SEGUNDO.-** Que con base en el marco legal correspondiente y con la finalidad de obtener la evidencia suficiente en relación a los informes de actividades ordinarias y los registros contables para validar la documentación comprobatoria, se llevó a cabo lo siguiente:

### **I. PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA APLICADO AL INFORME DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL**

- a) Se verificó que la asociación política presentó en tiempo los informes respectivos, que contuviera la documentación que ampara los ingresos y egresos ordinarios efectuados en el ejercicio fiscal dos mil dieciséis (2016), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 numeral 1, inciso a) fracción IV del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b) Se verificó que la asociación política acreditara al titular del órgano interno encargado de la administración financiera del origen, uso, aplicación y destino de sus recursos, así como de la presentación de los informes requeridos por la normatividad aplicable.

<sup>1</sup> Véase el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización. INE/CG/93/2014, considerandos 17 a 19.

- c) Se verificó que el informe anual estuviera integrado por el reporte consolidado de ingresos y egresos, documentación comprobatoria soporte, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 del Reglamento de Fiscalización.
- d) Se verificó que los ingresos en efectivo como en especie que recibiera la agrupación política, en su caso, estuvieran registrados y sustentados con la documentación original correspondiente, como lo establece el artículo 178 del Reglamento de Fiscalización.
- e) Se verificó que el informe presentado por parte de la asociación política, contaran con los formatos y documentos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

## **I. INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN**

En virtud de la revisión realizada por esta autoridad electoral al Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, se originaron diversas observaciones, mismas que se les hicieron llegar a la asociación política, mediante el oficio no. IEC/UTF/1258/2017, con fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, para que dentro de un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presentaran las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, a fin de que subsanaran las observaciones, de conformidad con el artículo 53 numeral 1, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **II. ASOCIACIÓN DE COLONIAS POPULARES DE COAHUILA**

De acuerdo a las aclaraciones realizadas por la asociación política, en relación con las observaciones hechas por esta autoridad electoral, se desprende lo siguiente:

### **OBSERVACIONES GENERALES:**

De acuerdo al Informe Anual a que están obligados a presentar según el artículo 194 del Reglamento de Fiscalización, se desprende lo siguiente:

1. Se observa que el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos para el ejercicio fiscal 2016 (Anexo J), fue presentado abarcando los meses de

junio a diciembre, siendo que su registro se obtuvo desde el año 2015, por lo que solicita manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 192 y 194 del Reglamento de Fiscalización.

La Asociación Política presento la siguiente aclaración:

***"En cuanto al arábigo número uno hago la aclaración de que con lo respecta al informe anual de este año 2016 presente en su oportunidad el informe que correspondió a los meses del 01 de enero al 30 de junio del 2016 como informe semestral y que complementariamente se presentó el que ahora se refiere de junio a Diciembre de el mismo año 2016, por lo que no hay duda de que en cuanto al informe anual de este año se ha efectuado y en cuanto a la manifestación hecha en la que refiere que obtuvimos nuestro registro en el 2015 no es un hecho a discusión y tampoco el hecho de que en su oportunidad de realizaron los informes correspondientes a este periodo del 2015."*(SIC)**

Una vez analizado el contenido de la aclaración presentada por la asociación, la observación anterior se considera como, **no subsanada**, toda vez se tiene la obligación de presentar el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos para el ejercicio fiscal 2016 (Anexo J), del 01 de enero al 31 de diciembre en el formato establecido, por lo que se solicita presente el formato establecido abarcando la fecha correspondiente de enero a diciembre.

Por lo que, en una segunda oportunidad, se le volvió a solicitar informara lo que a su derecho conviniera para que, dentro de un plazo de cinco días contados a partir de dicha notificación, presentaran las rectificaciones correspondientes, a fin de que subsanaran las observaciones, para efectos de estar en posibilidad de dictaminar al respecto, lo anterior de conformidad con el artículo 53 numeral 1, inciso c) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A lo que la Asociación Política contestó:

***"En cuanto esta prevención hago mención de que se anexan los formatos en los que se da cuenta del informe anual."***

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por la asociación, la observación anterior se considera como **subsana**da.

2. Se observa que solo se presenta el desglose anual de las aportaciones de militantes y simpatizantes por lo que se solicita presente los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes "RAMSO".

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 63, 64 y 65 del Reglamento de Fiscalización.

La Asociación Política presentó la siguiente aclaración:

***"Que en relación a este numeral 2 para dar cumplimiento a lo solicitado anexo originales de los recibos de aportación de cuotas cobradas a militantes en este último semestre del 2016." (SIC)***

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por la asociación, la observación anterior se considera como, **no subsana**da, toda vez que no presenta las aportaciones de militantes y simpatizantes en el formato "RAMSO" contenido en el Reglamento, por lo que se solicita realice las adecuaciones para presentar el formato requerido.

Por lo que, en una segunda oportunidad, se le volvió a solicitar informara lo que a su derecho conviniera para que, dentro de un plazo de cinco días contados a partir de dicha notificación, presentaran las rectificaciones correspondientes, a fin de que subsanaran las observaciones, para efectos de estar en posibilidad de dictaminar al respecto, lo anterior de conformidad con el artículo 53 numeral 1, inciso c) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A lo que la Asociación Política contestó:

***"Se anexan las adecuaciones en el formato correspondiente."***

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por la asociación, la observación anterior se considera como **subsana**da.



3. En observancia al Reglamento de Fiscalización se le solicita aclarar lo relativo a los gastos de operación ordinaria contemplados dentro de los rubros de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y bienes muebles e inmuebles, asimismo, informe si cuenta con local donde la agrupación brinda asistencia en algún otro municipio, señalando que estado guarda.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, por lo que solicita manifieste lo que a su derecho convenga

La Asociación Política presentó la siguiente aclaración:

***"En relación a este numeral al que se da contestación marcado como el numero 3 arábigo quiero manifestar que los suministros referentes a los servicios de agua y luz es pagado por el licenciado Max Antonio Estrada Lomeli de su propio peculio como aportación en especie a esta asociación en calidad de presidente del comité estatal de esta agrupación política en lo relativo a la renta del local en el que está constituido el comité ejecutivo estatal de la agrupación política estatal se informó con anterioridad que se encontraba en comodato el inmueble que ocupa esta agrupación en el municipio de Acuña, Coahuila y en lo relativo de que si contamos con otro local en otro municipio de manifiesto que este local pertenece a nuestro secretario general en el estado como su domicilio particular el cual señalamos para tener su domicilio procesal en el cual podamos recibir y oír notificaciones como se nos ha estado haciendo hasta el momento por el cual no se eroga cantidad alguna por los conceptos que se nos refieren.***

***(Dom. En saltillo C. Benito Juárez ote N. 963, Zona Centro C.P. 25000)" (SIC)***

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por la asociación, la observación anterior se considera como **no subsanada**, toda vez que dichos gastos por servicios a que se refiere como aportación en especie, no se mencionan en el informe anual; no se adjuntan las pólizas correspondientes a los gastos erogados, así como los comprobantes fiscales que amparen dichos gastos, por lo que se solicita realice las adecuaciones en el formato requerido y manifieste lo que a su derecho convenga.

Por lo que, en una segunda oportunidad, se le volvió a solicitar informara lo que a su derecho conviniera para que, dentro de un plazo de cinco días contados a partir de dicha notificación, presentaran las rectificaciones correspondientes, a fin de que subsanaran

las observaciones, para efectos de estar en posibilidad de dictaminar al respecto, lo anterior de conformidad con el artículo 53 numeral 1, inciso c) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A lo que la Asociación Política contestó:

***"Se incluye en el informe rendido en los formatos correspondiente los gastos erogados por concepto de materiales y suministros por lo que se anexan también tres recibos que amparan dichos gastos."***

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por la asociación, la observación anterior se considera como **subsana**da.

4. En cumplimiento a las disposiciones fiscales y de seguridad social que está obligada la asociación política a respetar, se observa que no se presenta alta de registro ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, por lo que se solicita presente el alta del registro correspondiente y manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 176 del Reglamento de Fiscalización y 32, numeral 8 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Asociación Política presentó la siguiente aclaración:

***"En referencia a este punto marcado con el numero 4 manifiesto que nuestra agrupación no recibe ni percibe ingresos ni gubernamentales ni de la iniciativa privada ni por efectuar actividades recaudatorias de fondos monetarios pero como se nos está requiriendo del instituto nos aconseja darnos de alta hemos iniciado nuestro tramite de registro ante la secretaria de administración tributaria; nota: en nuestra visita anterior al instituto al cual usted representa se nos informó que debido a que ni siquiera ellos saben de momento como se va a dar la alta nos sugirieron que constituyéramos una asociación civil para los efectos de poder registrar la agrupación es por lo que iniciamos estos trámites ante la notaria número 5 de la ciudad de Acuña, Coahuila la cual sigue en trámite, pero que en esta última visita al instituto electoral se nos manifestó que así no era que había confusión y que seguían teniendo dudas que nos esperáramos para poder***

*resolvernos. Es la razón por lo que se está deteniendo el registro de alta ante hacienda." (SIC)*

Una vez analizado el contenido de la aclaración presentada por la asociación, la observación anterior se considera como **no subsanada**, toda vez que es obligación de la asociación sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social, como lo establece el Reglamento, o en su caso anexar los documentos que amparen los tramites que se encuentran realizando para su respectivo registro, mismos que en el ejercicio 2015, indicaron que estaban en trámite y dicha información sería presentada a la brevedad posible, para que fuera valorada en el marco de la revisión del informe anual para este ejercicio, por lo que se solicita manifieste lo que a su derecho convenga.

Por lo que, en una segunda oportunidad, se le volvió a solicitar informara lo que a su derecho conviniera para que, dentro de un plazo de cinco días contados a partir de dicha notificación, presentaran las rectificaciones correspondientes, a fin de que subsanaran las observaciones, para efectos de estar en posibilidad de dictaminar al respecto, lo anterior de conformidad con el artículo 53 numeral 1, inciso c) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A lo que la Asociación Política contestó:

*"En relación al correlativo que corresponde hago mención de que anexo recibo de pago parcial de trámite constitución de asociación política con fines políticos de fecha 12 de abril del 2017 debidamente expedido por la notaria del licenciado J. CUITLÁHUAC CORDOVA GONZALEZ a favor del Lic. Max Antonio Estrada Lomelí presidente de la agrupación política estatal. Con la que compruebo que se inició el trámite de constitución de A.C. con fines político como requisito sine quanon para poder obtener la alta en hacienda, pues por indicaciones de la secretaria de hacienda es menester constituir acta constitutiva de esta persona moral para obtener la inscripción de la agrupación política estatal."*

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por la asociación, la observación anterior se considera como **subsanada**.

5. Se solicita presenta constancia del préstamo del local como aportación en especie donde se celebró un congreso estatal de la asociación que dirige, lo anterior de

conformidad por lo dispuesto por los artículos 62 y 178 del Reglamento de Fiscalización.

La Asociación Política presentó la siguiente aclaración:

***"En cuanto al correlativo 5 al que se da respuesta a este requerimiento agrego acompañando a este escrito la constancia relativa al préstamo efectuado por el propietario del salón de eventos que lo presto de manera gratuita a la agrupación que represento." (SIC)***

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por la asociación, la observación anterior se considera como **parcialmente subsanada**, toda vez que no adjunta copia de identificación oficial de la persona que presto el local, por lo que se solicita manifieste lo que a su derecho convenga.

Por lo que, en una segunda oportunidad, se le volvió a solicitar informara lo que a su derecho conviniera para que, dentro de un plazo de cinco días contados a partir de dicha notificación, presentaran las rectificaciones correspondientes, a fin de que subsanaran las observaciones, para efectos de estar en posibilidad de dictaminar al respecto, lo anterior de conformidad con el artículo 53 numeral 1, inciso c) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A lo que la Asociación Política contestó:

***"Para dar cabal cumplimiento a esta observación anexo copia de credencial de elector del propietario del salón de eventos que tuvo lugar la asamblea estatal."***

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por la asociación, la observación anterior se considera como **subsanada**.

6. En relación a la documentación presentada, se observa que, en el caso de existir, retribución de los integrantes de sus órganos directivos, se solicita aclarar las erogaciones realizadas por este concepto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 del Reglamento de Fiscalización.

La Asociación Política presento la siguiente aclaración:

*"Nuevamente en cuanto a este numeral 6 se refiere quiero mencionar que no hay retribución alguna a ningún integrante de esta agrupación, ya que de manera voluntaria cada uno de los integrantes de las diversas directivas de la agrupación aporta su tiempo y esfuerzo de manera gratuita y altruista." (SIC)*

Una vez analizado el contenido de la aclaración presentada por la asociación, la observación anterior se considera como **subsanada**.

**TERCERO.-** Que una vez analizadas las aclaraciones y la documentación presentada por parte de la asociación política, en relación con las observaciones realizadas por esta autoridad electoral, se envió oficio de subsanación de las mismas con fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017), por lo que se concluye que la asociación política denominada "Asociación de Colonias Populares de Coahuila", presentó en tiempo y forma su Informe Anual relativo a los ingresos totales y gastos ordinarios del ejercicio fiscal 2016, así mismo, los gastos generados por las actividades ordinarias fueron acreditados en su totalidad.

En base a lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 numeral 5 inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 35, 44, 48, 50, numeral 1, inciso d), h), y k), 52 numeral 1, inciso a) y 53 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente hasta el 31 de julio del año 2016; 25, numeral 9, 310, 311, 312, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, 367, numeral 1, incisos a) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; 10, 11 y 13 del Reglamento de Fiscalización, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

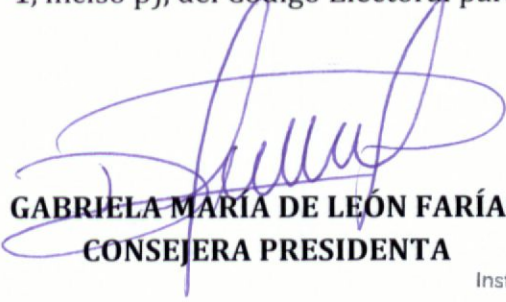
### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se aprueba en su totalidad el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la asociación política denominada "Asociación de Colonias Populares de Coahuila", para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis (2016).

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación

en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**